

04/2020



Doñana 21 Fundación Pública Andaluza
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO - DOÑANA 21. FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA.

TÍTULO I. INSTITUCIÓN

Artículo 1. La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno – Doñana 21 es una institución con carácter de fundación cultural privada de promoción, que se integra, por prescripción del artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de las fundaciones del sector público andaluz, que queda, en consecuencia, sometida expresamente a las disposiciones del Capítulo X de la citada Ley.

Artículo 2. La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno – Doñana 21 tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Esta Fundación se constituye con carácter permanente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

Artículo 3. La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno – Doñana 21 queda sometida al Protectorado de la Junta de Andalucía, que se ejercerá por la Consejería competente en materia de fundaciones. El cumplimiento de sus fines fundacionales y todo cuanto atañe y concierne queda confiado al Protectorado de la Fundación para lo cual actúa sin limitación alguna pero siempre de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y demás normas aplicables.

Artículo 4. La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno – Doñana 21 se rige por las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia y las disposiciones de desarrollo.

Artículo 5. La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno – Doñana 21, fundación pública andaluza, es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Almonte (Huelva), Calle Altozano nº 9.

El Patronato de la Fundación tiene facultades para cambiar este domicilio dentro del territorio de Andalucía, con la obligación de ponerlo en conocimiento del Protectorado, y puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades.

La Fundación tendrá como ámbito de actuación preferente el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su participación o cooperación con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales, supranacionales o extranjeros.

Artículo 6. La Fundación tiene por objeto principal el impulso y promoción de actuaciones públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico sostenible de Doñana y su entorno, desarrollando para ello, entre otras, las siguientes funciones:



- Facilitar la coordinación entre las distintas administraciones públicas implicadas en el desarrollo y ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno.
- El seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las administraciones públicas implicadas en la ejecución de dicho Plan.
- Presentar sugerencias a los órganos y entes competentes para el mejor desarrollo de la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible en cuestión y de cualquier otra actuación encaminada al mismo objetivo.
- Interlocución con las distintas administraciones públicas, así como con la Unión Europea, para cuanto afecte al Desarrollo del Plan, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.
- Promover la participación de los agentes económicos y sociales en las estrategias del desarrollo de Doñana y su entorno.
- Impulsar actuaciones públicas y privadas que faciliten la consecución de los objetivos de la Fundación, así como la cooperación entre ambos sectores.
- Realizar tareas de sensibilización, difusión y divulgación sobre la actuación para el desarrollo sostenible en Doñana y su Entorno.
- Intercambio de experiencias de desarrollo sostenible con otros espacios protegidos.
- Cualquier otra actuación conducente a la realización del objeto fundacional.

Los órganos de gobierno de la Fundación decidirán libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades y fines propios del objeto fundacional sin más limitaciones que las legales y las establecidas en estos Estatutos.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Es órgano de gobierno de la Fundación el Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

04/2020



FL2147879



Dependencia: Fundación Pública Andaluza
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 8. Se consideran fundadores los que con tal carácter comparezcan en la Carta fundacional, y tendrán como misión velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Capítulo I. El Patronato

Artículo 9. El gobierno y administración de la Fundación corresponde al Patronato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo VI para la Comisión Delegada de Gobierno.

El Patronato está compuesto por el Presidente y treinta y cuatro vocales nombrados de conformidad con el artículo siguiente para un periodo de cuatro años reelegibles.

Artículo 10. Corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía el nombramiento del Presidente de la Fundación.

Corresponde a cada Caja de Ahorros fundadora el nombramiento de un vocal. Asimismo, corresponde a la Caja Rural de Huelva y a las Diputaciones Provinciales de Huelva y de Sevilla el nombramiento de un vocal por cada una de ellas. El resto de los vocales serán nombrados por el Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, oídos los Consejeros que ostentan las competencias en materia de economía y hacienda, trabajo e industria, turismo, obras públicas, agricultura, educación, cultura y medio ambiente.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Protectorado, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

Artículo 11. El ejercicio de los cargos en el Patronato será gratuito, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de su función. Las facultades del Patronato y las que tengan asignadas los miembros del mismo serán delegables, salvo lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su



existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 12. El Patronato nombrará de entre sus miembros, por mayoría simple, al Vicepresidente, Secretario y Tesorero. También podrá encomendar cuantos cargos y comisiones de trabajo estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, el cargo de secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 13. El Patronato podrá nombrar por mayoría simple a un Director-Gerente de la Fundación para el desarrollo de las funciones que se le encomienden.

Artículo 14. Corresponde al Patronato representar a la Fundación en cualquier clase de actos y negocios jurídicos con sujeción, en todo caso, a las limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes, y específicamente las competencias siguientes sin carácter limitativo:

- a) Realizar toda clase de actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluido el general para pleitos.
- b) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición y posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles así como sobre derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier otro tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- c) Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- d) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- f) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así

04/2020



FL2147878



Donana 21, Fundación Rubia e Ardiatas
 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACION DEL TERRITORIO

como aprobando extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro instrumento del giro o tráfico mercantil. Podrá concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

g) Ejercer directamente, a través de su Presidente o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h) Ejercitar, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, confeccionar y proponer los Reglamentos y disposiciones de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalternos y de cualquier otra índole que fuese necesario para la vida de la Fundación; señalar sueldos, honorarios y gratificaciones si bien, todo ello, sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.

j) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

k) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter que el Patronato tiene como órgano de administración y de gobierno.

l) Anualmente el Patronato presentará y aprobará un Plan de Actuaciones y presupuesto para el ejercicio siguiente, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, llevará a cabo la liquidación del presupuesto y el balance correspondiente al ejercicio anterior y redactará una memoria explicativa de la gestión económica de las actividades desarrolladas. Balance, presupuesto y memoria de actividades se remitirán al Protectorado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ll) Aprobar el Reglamento interno, así como las instrucciones que sean precisas para el funcionamiento de la Institución.

Capítulo II. El Presidente

Artículo 15. Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes competencias.



- a) Representar a la Fundación.
- b) Convocar y presidir dicho órgano.
- c) Dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- d) Servir de órgano de comunicación con el Protectorado.
- e) Ostentar la firma representativa de la Fundación en todos los documentos oficiales, acompañada, en los casos que se prescriba reglamentariamente, por la del Secretario.
- f) Presidir la Comisión Delegada de Gobierno.

Capítulo III. El Vicepresidente

Artículo 16. El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente del Patronato en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Capítulo IV. El Secretario

Artículo 17. Las funciones del Secretario comprenden:

- a) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) El levantamiento de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- c) Expedir certificaciones, firmar documentos oficiales con el Presidente en los casos en que está previsto.
- d) Aquellas que le sean atribuidas estatutariamente o reglamentariamente.

En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Vicepresidente o persona que se designe. En último extremo será sustituido por el miembro del Patronato de mayor edad, siempre que no sea el Presidente.

Capítulo V. El Tesorero

Artículo 18. Son atribuciones del Tesorero:

- a) La recepción y custodia de los fondos y bienes de la Fundación.
- b) La realización de pagos.
- c) La preparación de cuentas, balances y presupuestos.

04/2020



FL2147877



Demanda 21 Fundación Pública Andaluza
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

d) Así como toda función que se le atribuya reglamentariamente.

Capítulo VI. Funcionamiento del Patronato

Artículo 19. El Patronato se reunirá al menos una vez cada seis meses y siempre que sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten un tercio de los Patronos.

Las convocatorias se harán y notificarán por cualquier medio que garantice la recepción con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y con expresión del orden del día.

Las sesiones del Patronato podrán celebrarse por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que todos los miembros del mismo dispongan de los medios necesarios, el Secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

Una vez convocada una sesión presencial del Patronato, cualquiera de sus miembros podrá solicitar su participación en la misma por cualquiera de los medios mencionados en el párrafo anterior, siempre que el lugar donde se vaya a celebrar la sesión presencial cuente con los medios técnicos necesarios para ello.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 20. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Patronos presentes o representados, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que para supuestos específicos se requieran. Tales acuerdos se transcribirán al Libro de Actas siendo autorizados por el Presidente y autenticados por el Secretario.

Artículo 21. El Patronato queda facultado para crear, sin merma de sus competencias, un órgano de participación y asesoramiento en el que puedan estar presentes, entre otras, las distintas administraciones públicas, instituciones sociales, económicas, docentes y de investigación, así como expertos.

Capítulo VII. De la Comisión Delegada de Gobierno

Artículo 22. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, se constituye una Comisión como órgano delegado del Patronato con las funciones de gobierno y representación que los presentes Estatutos le reconocen y que le sean objeto de delegación por parte del Patronato.



El Patronato ejercerá las funciones que la Ley establece con carácter de indelegables y el control y vigilancia de la actuación de su Comisión Delegada de Gobierno.

El Patronato podrá impartir instrucciones a la Comisión Delegada o someter a autorización por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Artículo 23. Se compondrá de un mínimo de cinco miembros y un máximo de trece, integrándose al menos por:

El Presidente de la Fundación y un máximo de doce vocales designados por el Patronato entre los miembros en partes iguales entre los representantes de la Junta de Andalucía, los ayuntamientos, los sindicatos y empresarios y otras organizaciones o instituciones.

El Presidente de la Fundación lo será también de la Comisión Delegada de Gobierno de la Fundación. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director-Gerente de la Fundación tendrá derecho de asistencia, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión Delegada de Gobierno.

Las funciones de Secretario de la Comisión Delegada de Gobierno serán ejercidas por el Secretario de la Fundación.

Artículo 24. La Comisión Delegada de Gobierno se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará por el Presidente mediante comunicación escrita con al menos cuatro días de antelación. Por razones de urgencia, podrá efectuarse la convocatoria sin plazo previo y con el tiempo mínimo indispensable para hacer llegar la convocatoria por cualquier medio a sus miembros.

Asimismo, la Comisión quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa cuando estando presente todos sus miembros acepten por unanimidad constituirse en Comisión y acepten también por unanimidad el orden del día de la sesión.

Sus acuerdos se llevarán a un libro de actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario.

Artículo 25. Los miembros de la Comisión Delegada de Gobierno ejercerán su cargo por plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El cese en la condición de Patrono o de Director-Gerente determinará el cese también en la condición de miembro de la Comisión.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO

FL2147876

04/2020



Donada 21, Fundación Alameda Andaluza
 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Artículo 26. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier clase de bienes y derechos sea cual fuere el lugar en que radiquen.

En particular estará constituido por la dotación inicial de los fundadores, las sucesivas ayudas económicas, subvenciones y donaciones que pueda recibir, así como la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y los ingresos que pueda obtener con su actividad.

En cuanto a enajenación, gravamen, y cualquier otro acto de disposición o administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 27. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por el testador o donante y relativas a los bienes que reciba por donación, herencia y legados.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de capital y rentas fundacionales, a cada uno de tales fines.

La Fundación podrá en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de los que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28. Para asegurar el patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

Todos los bienes que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constarán en su Inventario anual. A tales efectos y sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la Fundación llevará un Libro Registro de Patrimonio, en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción, en su caso. Asimismo, constarán en el Registro de Fundaciones.

Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.

Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Los demás muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de los depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o



cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato o, en tanto este órgano se reúne, en la forma que determine provisionalmente el Gerente, si existiere.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente.

TÍTULO IV. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 29. Las reglas para la determinación de las rentas al objeto fundacional, así como para la determinación concreta de los beneficiarios en cada caso, serán las que acuerde en cada momento el Patronato, si bien con sujeción a las siguientes normas:

1. Los gastos de administración no podrán exceder de los límites marcados por la ley.
2. En cada ejercicio económico se destinará la parte necesaria de rentas al pago de los débitos que arrastren el ejercicio anterior y que tuvieran causa en el ejercicio de actividades tendentes a la realización del objeto fundacional.
3. Los frutos o rentas derivados del capital fundacional, en lo que proceda, serán destinados a incrementar tanto el patrimonio de la misma como las reservas que en cada momento posea la Fundación y se destinarán a financiar todas aquellas actuaciones relacionadas con el objeto fundacional. Todo ello, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas al Protectorado previstas en las normas vigentes en la materia.
4. Podrán ser beneficiarias de las actividades realizadas por esta Fundación las personas físicas o jurídicas designadas discrecionalmente por el Patronato de entre aquellas que acrediten implicación, inquietudes, conocimientos o, en su caso, experiencia en el desarrollo sostenible de Doñana y su entorno, así como en temas derivados de lo anterior y que afecten al medio ambiente de los citados espacios de nuestra Comunidad Autónoma.
5. En todo caso, la fijación de prioridades respecto a la distribución de las rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales, será competencia del Patronato.

TÍTULO V. EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 30. El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, si bien, por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde la fecha de la escritura de constitución al 31 de diciembre de ese año.

FL2147875

04/2020



Docencia 21. Fundación Pública Andaluza
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, siendo necesario en todo caso, la llevanza de un Libro Diario, un Libro de Inventario y las Cuentas Anuales.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios generales determinados en la normativa vigente.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según el acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de tales ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados o ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación fundacional en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolla la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Artículo 31. Confección del Plan de actuación y rendición de cuentas.

El Patronato de la Fundación confeccionará, en referencia al anterior ejercicio económico, las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se remitirán a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. En caso de ser necesario, se



acompañará del informe de auditoría, que deberá ser realizado por el citado órgano de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Además de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá confeccionar, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, por mayoría de dos tercios y con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 33. El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y que exista conformidad de las interesadas. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios, todo ello con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 34. La Fundación tiene una duración ilimitada, si bien puede extinguirse previa audiencia de las entidades fundadoras por voluntad manifestada mediante acuerdo aprobado por mayoría de dos tercios en el caso de no poder cumplir los fines fundacionales con los medios disponibles y en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil y en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Artículo 35. En el caso de extinción, los bienes resultantes de la liquidación del patrimonio fundacional se ingresarán en el patrimonio de la Junta de Andalucía para destinarlos a fines homólogos.